

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Marzo de 2019

RAD. 2016-00376 (JUZGADO DE ORIGEN- 12)

Auto N°.

- E - 001365

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Marzo de 2019

RAD. 2017-00605 (JUZGADO DE ORIGEN -16)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No. **001339**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

12 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Marzo de 2019

**RAD.2018-00172 (JUZGADO DE ORIGEN -35)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No.**

001337

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

12 MAR 2019

Secretaria de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 08 de 2019

RAD. 2014-00958 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)

Auto N°.

B-001366

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

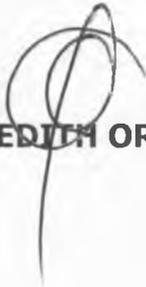
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue el demandado **FREDY ALEXANDER ALEGRIA HERRERA** identificado con C.C.94.441.959, como trabajador del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA (BUENVENTURA – VALLE DEL CAUCA. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$1.600.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 2 MAR 2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario**

5

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **R-001351**

RADICACION

: **76001-40-03-033-2016-00778-00**

Santiago de Cali, marzo ocho de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante información sobre dineros retenidos para este asunto.

Se observa que no existen títulos en la cuenta del juzgado ni en la de origen y adicionalmente que a folio 76 c1 obra comunicación de la POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE TALENTO HUMANO - Bogotá, que informa que el demandado figura retirado.

El Juzgado,

RESUELVE:

Negar la solicitud del demandante por lo expuesto.

Se solicita al demandante que se remita a la comunicación obrante a folio 76 c1.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 12 MAR 2019

Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD 24-2012-00758-00

AUTO No. **001350**

Santiago de Cali, Marzo ocho de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la interesada para que se remita al folio 294 donde obre copia del oficio de pago de títulos a favor de su representado.

Se le conmina para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: **12 MAR 2019**

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Marzo de 2019

**RAD.2018-00357 (JUZGADO DE ORIGEN -35)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No.**

001356

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

12 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 08 de 2019

RAD. 2009-01121 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)

AUTO N°.

001361

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. TENGASE por reasumido el poder por la Doctora **LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA** portadora de la T.P.86.582 del C.S.J.

2. RECONOCER personería como apoderado judicial de la demandante **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE**, Al Doctor **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, quien porta la L.T No. 18.923 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial de sustitución de poder y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

17 2 MAR 2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 08 de 2019

RAD. 2011-00213 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)

AUTO N°. - 001360

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. TENGASE por reasumido el poder por la Doctora LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA portadora de la T.P.86.582 del C.S.J.

2. RECONOCER personería como apoderado judicial de la demandante COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COPEOCCIDENTE, Al Doctor JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA, quien porta la L.T No. 18.923 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial de sustitución de poder y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 MAR 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Marzo de 2019

RAD. 2018-00066 (JUZGADO DE ORIGEN-18)

Auto N°. - 001333

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

2.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho, para definir acerca de la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 MAR 2019
Secretario (a)
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 08 de 2019

RAD. 2017-00637 (JUZGADO DE ORIGEN – 04)

Auto N°.

A folio 39, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$	30.000.000.00
INTERESES DE MORA DE 16-07-2015 a 16-05-2018	\$	23.480.600.00
DEUDA TOTAL	\$	53.480.600.00

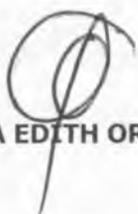
2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 MAR 2019
Secretario (a)

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 08 de 2019

RAD. 2012-00441 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)

Auto No. **1-001357**

Visto el escrito que antecede,

El juzgado.

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de embargo de cuentas de propiedad del demandado, esto en virtud a que el presente proceso es un proceso prendario, donde aún en la etapa procesal actual NO se ha hecho efectiva la prenda, tal como lo reza el 468 del C.G.P Numeral 5, inciso 6.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 MAR 2019**

Secretaría Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 08 de 2019

**RAD. 2012-00007 (JUZGADO DE ORIGEN – 01)
AUTO N°.**

E - 001364

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Agregar sin consideración el escrito que antecede, toda vez que la togada no se encuentra facultada para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Marzo de 2019

**RAD. 2014-00117 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)
Auto N°.**

Visto el escrito que antecede, **63**

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial de la Abogada **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, a la estudiante de Derecho. **LILLEY FERNANDA ALEGRÍA DIOMELÍN** identificada con C.C. N°. 1.118.295.918, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **12 MAR 2019**

Secretario (a)

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto 001352

RADICACION : 76001-40-03-0024-2012-00022-00,
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, marzo ocho de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas. La liquidación del crédito en firme alcanza la suma de \$13.878.584,00 M/CTE hasta enero de 2013 y las costas \$1.149.220,00 M/CTE. A la fecha se han efectuado los siguientes abonos:

- \$1.053.216,00 M/CTE el 9 de abril de 2013;
- \$1.089.396,00 M/CTE el 11 de marzo de 2014;
- \$311.256,00 M/CTE el 27 de julio de 2015;
- \$1.626.240 el 3 de diciembre de 2014 y
- \$1.133.324,00 M/CTE el 27 de julio de 2015.
- \$1.921.912,00 M/CTE el 13 de octubre de 2017 - fol. 193.
- \$996.671,00 M/Cte, el 20-03-2018, fol. 198
- \$619.699,00 M/CTE el 29-06-2018, fol. 202
- \$618.699,00 M/CTE el 27 de septiembre de 2018 - fol. 207
- Total \$9.370.413,00 M/CTE

Por tanto se dispondrá la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521, los cuales se toman en cuenta como abono a la obligación.

Los depósitos a entregar son los siguientes:

469030002265834	830012829	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002276040	830012829	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002291521	830012829	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002306886	830012829	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002315890	830012829	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002329922	830012829	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

08/03/2019 03:43 p.m. j4cmejecsent

\$ 1.262.162,00

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 12 MAR 2019

Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

AUTO SUST. 001353
RADICACION : 76001-40-03-033-2016-00574-00

Santiago de Cali, Marzo ocho de dos Mil Dieciocho.

Solicita el área de depósitos judiciales de la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, que se aclare la orden de entrega de dineros contenida en auto de 27 de febrero de 2019, para que se indique la identificación del beneficiario y el valor a entregar.

En el auto cuya aclaración se pide se relacionan cada uno de los títulos cuyo pago se ordena y que se tienen como abono a la deuda, de manera que precisiones adicionales al respecto no se efectuaran.

Por tanto, el despacho,

RESUELVE:

ACLARAR el la identificación del beneficiario en la orden de pago contenida en auto de fecha 27 de febrero de 2019, a saber:

A través del área de depósitos judiciales de la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI dese cumplimiento a la entrega de los títulos relacionados en el numeral 3 de la providencia de 27 de febrero de 2019 a **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA c.c. 1.151.954.007**, apoderado del demandante con facultad para recibir.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 12 MAR 2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Marzo de 2019

**RAD.2018-00251 (JUZGADO DE ORIGEN -35)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No.**

001354

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 MAR 2019**

Secretario (a)

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Marzo de 2019

RAD.2018-00295 (JUZGADO DE ORIGEN -35)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 001355

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Marzo de 2019

**RAD.2018-00490 (JUZGADO DE ORIGEN -21)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. **B - 001336**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

12 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Marzo de 2019

**RAD. 2018-00499 (JUZGADO DE ORIGEN -16)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No.**

001338

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deba remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 2 MAR 2019

Secretario de Ejecución
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Estrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Marzo de 2019

**RAD. 2018-00286 (JUZGADO DE ORIGEN -11)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No.**

B - 001340

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos E. ...

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO - 001342

RADICACION: 76001-40-03-006-2014-00156-00
Santiago de Cali, marzo ocho de dos Mil Diecinueve.

Presenta la abogada RUBIELA RENTERIA PALACIOS el 27 de febrero de 2019 escrito mediante el cual solicita se inicie incidente de regulación de honorarios a su favor por haberle sido revocado el poder para representar a la parte demandante CORPORACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO JOSENAO dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta contra INGENIERÍA Y OBRAS LTDA radicación 06-2014-00156-00.

Señala el art. 76 del C.G.P., "*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.*"

Revisada la oportunidad en que la profesional del derecho eleva su solicitud se observa que es oportuna tomando en cuenta que se aceptó la revocatoria del poder por auto de fecha 26 de febrero de 2019, notificado el 28 de febrero de 2019.

Por tanto se impone dar aplicación al art. 129 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE:

DEL INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS presentado por la DRA. ADRIANA CELIS RUBIO se da traslado a CORPORACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO JOSENAO de conformidad con el art. 76 del CGP en concordancia con el art. 129 ibídem, por TRES (3) DIAS, para que se pronuncie frente a la solicitud elevada.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 12 MAR 2019

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, marzo 8 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : DANIEL GARCIA SARMIENTO

Auto No **B-001344**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION : 76001-40-03-007-2017-00288-00

Santiago de Cali, marzo ocho de Dos Mil Diecinueve

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago de la mora del crédito.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCOLOMBIA contra DANIEL GARCIA SARMIENTO por pago de la mora del crédito.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a la parte demandante con la constancia de pago de la mora del crédito, previa cancelación del arancel judicial. Téngase en cuenta que se autoriza a DAVID ALEXANDER CORREA CANTILLO c.c. 1130.679.696 para retirar los oficios de desembargo y el desglose de los documentos base de la ejecución.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 12 MAR 2019

**Juzgado de Ejecución
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Marzo de 2019

**RAD.2018-00255 (JUZGADO DE ORIGEN -30)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No. 001335**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- Téngase como dependiente judicial de la Abogada Doctora ADRIANA FINLAY PRADA, a la estudiante de Derecho. ANGIE CAROLINA GUERRERO OSPINA identificada con C.C. N°. 1.151.944.560, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2019

Secretario (a)

[Firma manuscrita y sellos de la secretaria]

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 21-2010-01008-00

AUTO No. ~~001346~~ 001346

Santiago de Cali, Marzo ocho de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio No. 0184 de 5 de marzo de 2019 mediante el cual el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI informa el contenido de la Sentencia T-17 de 4 de marzo de 2019.

Apegados a lo allí ordenado, una vez se encuentren registrados títulos retenidos para este proceso en la cuenta de este Juzgado se decidirá si con ellos se cubre la deuda a cargo de la ejecutada y en consecuencia la terminación del proceso y demás ordenamientos pertinentes.

A la fecha no se observan títulos pendientes de orden de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

Se deja en conocimiento de la parte interesada que una vez se encuentren registrados títulos retenidos para este proceso en la cuenta de este Juzgado se decidirá si con ellos se cubre la deuda a cargo de la ejecutada y en consecuencia la terminación del proceso y demás ordenamientos pertinentes y la información tomada del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la fecha.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 12 MAR 2019

Secretario
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

76

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO - 001347

RADICACION : 76001-40-03-004-2016-00342-00

Santiago de Cali, marzo ocho de dos Mil Diecinueve.

En atención a lo informado por el área de depósitos judiciales de la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, y en cumplimiento a lo dispuesto en el proceso se dispone la entrega de dineros retenidos para el proceso a la demanda por excedente a su favor.

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho a la demandada LILIANA PEREA ROJAS c.c. 38.891.495 los títulos que reposan en la cuenta por excedente a su favor.

Los títulos a entrega son los siguientes:

469030002333672	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 410.713.00
469030002333823	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 410.713.00

Vuelva el proceso al archivo-

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17 MAR 2019

Secretario
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO. **001348**

Rad. **34-2014-00269-00**

Santiago de Cali, mayo ocho de dos mil diecinueve

En atención a lo informado por el área de depósitos judiciales de la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, y en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 17 de octubre de 2018 núm. 2°, folio 92 c1, el Juzgado,

RESUELVE:

Entregar al demandante BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860002964-4 el siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030001741714	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2015	NO APLICA	\$ 100.000,00

08/03/201902:41 p.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 100.000,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: **17 MAR 2019**

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 23-2012-00305-00

AUTO No. **B - 001349**

Santiago de Cali, Marzo ocho de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos el oficio No. 567 de 25 de febrero de 2019 del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que obre y se deja en conocimiento de los interesados.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. A3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

12 MAR 2019
Secretario

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, marzo ocho de dos mil diecinueve (2019).

Auto

RADICACIÓN: 009-2014-00029-00

La demandada hace un recuento del trámite adelantado del proceso. Dice ahora que la liquidación del crédito presenta errores, y hace un cálculo de lo que a su entender debería tomarse como crédito a favor del demandante, y solicita que se devuelvan excedentes de ese valor a su representada.

Para resolver se hacen las siguientes consideraciones.

El proceso culmina con la terminación del proceso por desistimiento tácito, con aplicación del art. 317 núm. 2º literal b) del C.G.P. una vez que mostro inactividad por más de dos años.

Ahora sobre el trámite adelantado tenemos que la demandada no propuso excepciones en la oportunidad legal y comparece al proceso a través de apoderado judicial con posterioridad a la aprobación de la liquidación del crédito; adelantando desde ese momento actuaciones en ejercicio de la defensa de los intereses de su representada hasta septiembre 8 de 2016. Esta fue la última actuación surtida, y la razón por la que este despacho declaro la aplicación el art. 317 núm. 2º literal b) del C.G.P.

Es consecuencia de esta decisión frente a la parte ejecutada el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra sus bienes y sobre el demandante que se le entreguen dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme al momento de la terminación.

Derivado de esta decisión se solicitó al juzgado de origen la transferencia de títulos retenidos para este asunto sin que a la fecha se encuentre cumplido dicho acto.

Pretender la demandada correcciones sobre las actuaciones en firme dentro de un proceso legalmente terminado es notoriamente improcedente, además de que debe tomar en cuenta que dentro del trámite se cumplieron las etapas procesales pertinentes, que estuvo representada por apoderado judicial y que fueron atendidas todas las solicitudes presentadas oportunamente. Adicionalmente se advierte que en firme las liquidaciones del crédito y costas la normativa autoriza la entrega de dineros al actor hasta la concurrencia de su crédito y costas.

No es necesario volver a anunciar las etapas surtidas en el proceso ni referirse a actuaciones cumplidas y en firme a la fecha pues ello ya se hizo en auto de 3 de

diciembre de 2018 y se hace precisión en las razones por las que la decisión adoptada en auto de 17 de septiembre de 2018 numeral 2º se cumplirá; esto, cabe aclarar, cuando el Juzgado de origen convierta los dineros retenidos para este proceso y que le fueron solicitados desde el 25 de octubre de 2018 y por Oficio No. 04-3090 de 26 de octubre de 2018.

Baste lo anterior para que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVA:

Primero. NEGAR la petición de la demandada por notoriamente improcedente.

Segundo. SE SOLICITA al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA JOYSMACOL contra MARIA LUCILA GIRALDO MORENO c.c. 24.917.401, RADICACION 760014003-009-2014-00029-00. Esta petición se les hizo mediante Oficio No. 04-3090 de 26 de octubre de 2018 entregado en ese despacho el 18 de diciembre del mismo año.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-0009-2014-00029-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

TERCERO. Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se dará cumplimiento a lo ordenado en auto de 17 de septiembre de 2018 numeral 2º; siguiendo los lineamientos contenidos en el auto de fecha 17 de septiembre de 2018 y de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior: 8 a.m.

Fecha: _____

12 MAR 2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 27-2010-00445-00

30
E - 001343

AUTO No: _____

Santiago de Cali, Marzo ocho de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la apoderada de la parte demandante que se ordene el desembargo del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 370-590426 y que por remanentes se deje a disposición aquel con número de matrícula inmobiliaria 370-54788, aduciendo que la deuda cobrada en el proceso 24-2009-112-00 solo es de \$22.012.466,96 más intereses.

Para resolver la petición se hacen las siguientes consideraciones:

En el trámite de la presente ejecución se decretaron medida de embargo y secuestro sobre los bienes de la demandada, a solicitud del demandante. estas recayeron sobre (1) un local comercial denominado BARTERIA SANTOS REPRESENTACIONES LMS, (2) el porcentaje legal sobre el salario devengado como empleada de esa sociedad, (3) inmueble con matricula inmobiliaria 370-54788, (4) inmueble con matricula inmobiliaria 370-590426. La medida sobre el local comercial fue infructuosa, pero sobre los inmuebles quedo plenamente registrada y fueron secuestrados en diligencia del 19 de diciembre de 2018.

Por auto de fecha 23 de agosto de 2011 se aceptó medida de embargo de remanentes comunicada por Oficio 915 de 25 de abril de 2011 del JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI en proceso 2009-00112-00; y en febrero 25 de 2019 se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación a petición de las partes dejando los bienes desembargados a la ejecutada por cuenta de dicha acción.

Consagra el artículo 466 del CGP:

"Persecución de bienes embargados en otro proceso. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio. Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este. Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código"

De la lectura de la norma no se desprende que el despacho deba limitar la medida previamente a dejarla por cuenta del proceso que solicita el remanente.

De hecho no habría lugar a ello en razón a que de la misma se desprende orden imperativa, adicionalmente y solo por observarle al peticionario, porque se desconoce el valor al que asciende la deuda cobrada a la ejecutada en el ejecutivo identificado con radicación 24-2009-00112-00 que actualmente se adelanta ante el JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, el valor del avalúo de los bienes de la demandada, y que petición en tal sentido se ajusta más a la reducción de embargos consagrada en el art. 600 del CGP, que tendría que ventilarse en la ejecución pertinente y no en esta ya terminada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de la parte demandante por lo expuesto.

SEGUNDO. AGREGAR a los autos el COMISORIO No. 4 de 23 de junio de 2015 devuelto diligenciado. Para que obre.

TERCERO. INFORMESE al JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, sobre las medidas dejadas a su disposición dejados para el proceso EJECUTIVO con radicación 24-2009-00112-00y por remanentes y que los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-54788, y 370-590426 se encuentran secuestrados razón por la que se remite copias de las respectivas diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 12 MAR 2019

Sección de Ejecución
Juzgados Civiles Municipales
Carlos E. ... Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 08 de Marzo de 2019

RAD. 004-2018-00163-00
Auto N°.

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Marzo de 2019

RAD. 2016-00376 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
Auto No.

Visto el escrito que antecede

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados a las demandadas **MARTHA LUCIA FRANCO RESTREPO identificada con C.C.31.271.093 Y ANDREA OCAMPO RODRIGUEZ identificada con C.C.29.116.458**, en el proceso ejecutivo con radicación N°. 004-2016-00124-00, donde funge como demandante LUZ STELLA GUZMAN RAMOS y JESUS ALBERTO CIFUENTES, que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali. LIBRESE oficio por secretaría.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados a la demandada **MARTHA LUCIA FRANCO RESTREPO identificada con C.C.31.271.093**, en el proceso ejecutivo con radicación N°. 034-2016-00340-00, donde funge como demandante MONICA DEL MAR DE LA ROSA LOPEZ, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali. LIBRESE oficio por secretaría.

Los anteriores embargos se limitan hasta la suma de **\$9.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 MAR 2019**

Juzgado de Ejecución Civil
Carlos Efraim Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Marzo de 2019

RAD. 004-2018-00152-00

Auto N°.

- 001341

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03